

Alvarado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2019-00118-00.

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora, sino fuera porque fue presentado extemporáneamente, tal y como pasa a explicarse a continuación.

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que lo reformen o revoquen. En principio, deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, si sucede en audiencia, o por escrito, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, si se profiere por fuera de aquella.

Como puede verificarse en las diligencias, este Juzgado, el 9 de noviembre de 2020, profirió auto por medio del cual decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado el 10 de noviembre de 2020 y quedó debidamente ejecutoriada a la última hora de labores del 13 de noviembre de 2020, tal cual puede verificarse en la constancia secretarial vista al anverso del folio 33 de la encuadernación.

El mismo 13 de noviembre de 2020, a las 4:01 p.m., la apoderada de la demandante presentó, a través del correo electrónico institucional, recurso de reposición, el cual complementó mediante otro correo electrónico recibido a las 5:42 p.m. del mismo día.

A las anteriores comunicaciones se les dio acuse de recibido el 17 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m., correspondiente a la primera hora y día hábil inmediatamente siguiente a la presentación de los memoriales. Lo expuesto se informó mediante correo electrónico, en el cual se advirtió que el horario de recepción de escritos es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. En este momento conviene recordar, que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante acuerdo No. CSJTOA20-57 del 7 de octubre de 2020, estableció que el horario de trabajo de este Juzgado es de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.¹

¹ Artículo 5º, numeral 5.3, del acuerdo No. CSJTOA20-57 del 7 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

A las 03:05 p.m. del 17 de noviembre de 2020, la recurrente presentó nuevo escrito, por medio del cual señaló, expresamente, que formulaba recurso de reposición contra el auto del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito.

El recuento realizado permite inferir, entonces, que el recurso de reposición contra el auto del 9 de noviembre de 2020 fue presentado por fuera de la oportunidad fijada en el artículo 318 del Código General del Proceso. Conforme se indicó, la providencia censurada cobró ejecutoria a la última hora de labores del 13 de noviembre de 2020, y ello fue así, porque al momento del cierre del Juzgado ningún recurso se había presentado. En ese sentido fue dejada la constancia hecha por Secretaría, la cual es fiel a la realidad del proceso y al mandato del inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.

Y se afirma que el recurso se presentó por fuera de la oportunidad legal, pues fue radicado a las 4:01 p.m. del 13 de noviembre de 2020, momento para el cual la providencia del 9 de noviembre de 2020 estaba en firme y el Juzgado cerrado, conforme al horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdo No. CSJTOA20-57 del 7 de octubre de 2020.

Por lo expuesto es que se rechazará de plano el recurso de reposición, al haber sido presentado por fuera de la oportunidad legal para proponerlo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora contra el auto del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito a las presentes diligencias.

Notifíquese,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573
j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014108719e32063b7307cbf4b93c0ecb7166eb4982aa05ddf59245c6e3fd6015

Documento generado en 24/02/2021 02:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>